



*Poder Judicial de la Nación*  
*Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial*  
*Sala F*

**BORGNA, PABLO SEBASTIAN C/ BANCO SANTANDER RIO S.A. S/PRUEBA  
ANTICIPADA**

**Expediente COM N° 25755/2018 AL**

Buenos Aires, 7 de mayo de 2019.

**Y Vistos:**

1. El actor apeló subsidiariamente (v. ap. III fs. 50vta/51) el apartado segundo de la providencia de fs. 44 en cuanto desestimó la petición formulada en fs. 40 de ampliar la medida anticipada.

Concretamente, allí se denunció que con posterioridad a la promoción de estas actuaciones había continuado recibiendo mensajes del banco accionado (por intermedio del Estudio Palmero) los cuales se agregaron como prueba documental al pleito homónimo que lleva el registro COM 29678/2018.

2. Recepcionado en esta sede el expediente referido (COM 29678/2018) se observa que fue requerida la compulsa del teléfono celular del accionante para cotejar los mensajes (de texto y whatsapp) recepcionados con posterioridad al inicio de esta medida, concretamente durante los días 24 y 25/12/2018 (v. fs. 68). Luego, al interponer reposición con apelación en subsidio en fs. 74 aludió a aquellos recibidos en el período que corrió desde el 24/10/2018 al 5/12/2018 (v. fs. 74).

De ahí que esta Sala juzgó que no podía generarle agravio alguno la providencia que se ajustó a lo puntualmente requerido por su parte, a la vez que lo peticionado resultaba abstracto en tanto la audiencia para el cotejo del celular ya había sido llevada a cabo (v. fs. 81).

USO OFICIAL

Fecha de firma: 07/05/2019

Firmado por: ALEJANDRA N. TEVEZ, PRESIDENTA DE LA SALA F

Firmado por: RAFAEL F. BARREIRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO LUCHELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA FLORENCIA ESTEVARENA, SECRETARIA DE CAMARA



#32768117#232665189#20190503100755690



*Poder Judicial de la Nación*  
*Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial*  
*Sala F*

En este particular contexto, se aprecia que la pretensión aquí introducida en fs. 40 (que persigue “aprovechar la audiencia para constatar todas las capturas de pantalla acompañadas al momento de la fecha de la audiencia”, v. fs. 51 in fine) no hace más que reeditar aquella, resultando improcedente su actual tratamiento.

Es que la audiencia fue cumplida el 8/2/2019 (v. fs. 77, expte. “aev”) todo lo cual demuestra la inactualidad recursiva al referir a un hecho pretérito y consumado (cfr. esta Sala, 27/10/2016, “Bonilla, Julia A. c/Lanza, Ana María s/ejec. s/rec. queja”; en igual orientación, CNCom. Sala A, 24/11/1989, “Kestner SACFIA s/quiebra s/inc. de subasta de bienes inmuebles, íd. 12/11/1996, “Sudar, Alejandro s/concurso preventivo s/inc. de apelación art. 250”; Sala E, 5/11/2009, “Nutripac SA s/su propia quiebra -cuadernillo de apelación-”, entre otros).

A todo evento, no escapa que en fs. 86/8 y en fs. 90/94 (expte “aev”) fueron introducidas dos solicitudes de ampliación de la medida anticipada con coincidencia con la aquí pretendida, las cuales merecieron desestimación en fs. 96 y que podrían ser objeto de ulterior tratamiento recursivo, todo lo cual corrobora la solución -de neto corte ritual- que aquí se acuerda a modo de no adelantar temperamento al respecto.

**3.** En función de lo expuesto, se resuelve: desestimar el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto. Con costas, con el alcance volcado en el pronunciamiento de fs. 83/84 del expediente venido “ad effectum videndi” (art. 68/9 CPCC).

Notifíquese (Ley N° 26.685, Ac. CSJN N° 31/2011 art. 1° y N° 3/2015), cúmplase con la protocolización y publicación de la presente

USO OFICIAL

Fecha de firma: 07/05/2019

Firmado por: ALEJANDRA N. TEVEZ, PRESIDENTA DE LA SALA F

Firmado por: RAFAEL F. BARREIRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO LUCHELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA FLORENCIA ESTEVARENA, SECRETARIA DE CAMARA



#32768117#232665189#20190503100755690



*Poder Judicial de la Nación*  
*Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial*  
*Sala F*

decisión (cfr. Ley N° 26.856, art. 1; Ac. CSJN N° 15/13, N° 24/13 y N° 6/14) y devuélvase a la instancia de grado.

**Alejandra N. Tevez**

**Ernesto Lucchelli**

**Rafael F. Barreiro**

**María Florencia Estevarena**  
**Secretaria de Cámara**

USO OFICIAL

---

Fecha de firma: 07/05/2019

Firmado por: ALEJANDRA N. TEVEZ, PRESIDENTA DE LA SALA F

Firmado por: RAFAEL F. BARREIRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO LUCHELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA FLORENCIA ESTEVARENA, SECRETARIA DE CAMARA



#32768117#232665189#20190503100755690